



PROCESO ORDINARIO No.2019-447

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022). Informando que el Proceso Ordinario instaurado por **LEANDRA CRISTINA OBANDO CORDOBA** contra **NEOGLOBAL S.A.S.** y las personas naturales **ROGELIO ARDILA TORRES** y **ARMANDO ALFONSO PAZ**, integrantes de la Unión Temporal Redes Morro, informando que se encuentran pendientes de notificación los demandados

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, que en documento digital 10 se encuentra trámite de notificación realizado por la parte actora a la demandada **NEOGLOBAL S.A.S.** y al señor **ROGELIO ARDILA TORRES**, informando que el correo electrónico de la empresa fue obtenido del Certificado de Existencia y representación obrante en pdf.5 a 13 y el correo electrónico del señor Rogelio Ardila Torres, lo obtuvieron según soportes obrantes en pdf.16 a 21, pero el mismo trámite, no cumple con lo ordenado, teniendo en cuenta, que no se allegó acuse de recibo de las notificaciones realizadas, como es de conocimiento del apoderado que la validez la notificación está sujeta al acuse de recibo de la notificación o prueba que permita establecer que fue recibida.

En consecuencia, se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora realizar la notificación a la demandada **NEOGLOBAL S.A.S.**, y la persona natural **ROGELIO ARDILA TORRES**, a las direcciones de correo electrónico indicadas anteriormente, aportando acuse de recibo como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la 2213 de 2022, que indica:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."

Una vez se encuentre realizado el trámite de notificación, requerido, este Estrado Judicial procederá a pronunciarse frente al emplazamiento del demandado Armando Alfonso Paz, para decidir en conjunto sobre la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Maria Dolores Carvajal Niño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f6cb52b2663d040b970fd7747bf0e25f290972a582d6899bb3364fa0bdcc86**

Documento generado en 10/10/2023 08:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>